



El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/qey-abau-dnd>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Alvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación. b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58-0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

#### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA

FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/ifg-jxts-dan>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Alvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58-0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: 04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Provisional solicita el archivo provisional

del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Provisional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Provisional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

#### NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO del requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un

criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fis-gbma-kxg>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

#### RICARDO CHAVEZ FLORES

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

#### EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADO MIXTO DE INAMBARI-EXPEDIENTE: 00003-2017-01-170102-JR-PE-01-JUEZ: GLADYS GERONIMO CCAMAESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLI-

VAR SANCHEZ ACUSADO: CARMEN MAMANI SUMIRE Y OTROS AGRAVIADO : JULIA NAZARIA RODRIGUEZ Y OTROS DELITO: USURPACION AGRAVADA REPROGRAMAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL RESOLUCIÓN N° 35 Inambari Mazuko, veinticuatro de agosto Del año dos mil veintiuno. SE RESUELVE: REPROGRAMAR la presente audiencia de JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (19/10/2021), a las NUEVE HORAS (09:00 am), la misma que se realizará en esta misma sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, sito en la Av. Inambari s/n tercer piso Mazuko, a través del APLICATIVO GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/net-jafk-pps>, . NOTIFÍQUESE al acusado JOSÉ ANTONIO QUISPE AYMA, a través de edictos en el diario judicial de Arequipa. bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento.- Inambari-Mazuko, 07 de setiembre de 2021.- (13-14-15 SETIEMBRE)

#### EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ichuña, que despacha el Señor Juez Edward Angel Zambrano Murillo con intervención del Especialista Legal Honorio Edilberto Leiva Gonzales, se tramita el Expediente N°00102-2021-75-2803-JR-PE- 01 sobre Hurto de Ganado seguido por el Ministerio Público en contra de Ernesto Payahuana Machaca se ha dispuesto mediante Resolución N°07 de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, SE DISPONE notificar al imputado mediante edicto judicial al imputado Ernesto Payahuana Machaca con la resolución número siete de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, donde se le corre traslado a los sujetos procesales el REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO presentado por el representante del Ministerio Público, presentado por la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro por el plazo de DIEZ DIAS a efecto de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 345° inciso 2° que señala: "Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes"; AL UNICO OTROSI.- Por recibida la Carpeta Fiscal N°152-2018 a ciento doce folios.



**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

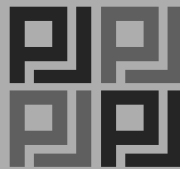
#### COMUNICADO

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa busca un INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PAZ LETRADOS DE COMISARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA con las siguientes condiciones:

1. Inmueble: Área útil construida mínima de 120 m<sup>2</sup> para el funcionamiento de los Juzgados Paz Letrados de Comisaria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por un periodo de 24 meses, ubicado en el distrito de Arequipa, y distritos aledaños en un radio no mayor a 2 Km.; de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Calle Siglo XX esquina con Plaza España.
2. Inmueble en buenas condiciones, con disponibilidad inmediata, con título de propiedad o documento que acredite libre arrendamiento, con medidores de agua y luz independientes, de material noble, altura piso a techo de 2.40 mínimo, la ubicación del local debe permitir como zonificación la instalación de oficinas.
3. Las personas interesadas deberán de contar con RUC y RNP vigente.

Se invita a los interesados comunicarse al número telefónico 054-282763 Oficina de Logística, correo electrónico [ccaparo@pj.gob.pe](mailto:ccaparo@pj.gob.pe) o se apersonen a la calle Peral N° 110B (segundo piso) para solicitar los términos de referencia. Para consultas comunicarse al número de celular 920 477 093

**COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA**  
Arequipa, 10 de setiembre de 2021



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

**CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA S. PENAL DE APELACIONES**

27 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT  
1950-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica de Wilmar Rolando Lazo Carpio, contra el Auto de Vista N° 214-2021 (Resolución N° 11-2021) obrante a folios 180 a 184, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo; confirma la Resolución número 03-2021, de fecha 03 de junio de 2021, que declaró improcedente la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Juan Gualberto Montes de Oca Begazo en beneficio de Wilmar Rolando Lazo Carpio.

2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR  
3497-2014-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por estas consideraciones:  
PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequiqa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que

únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.  
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

30 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

FERIADO

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE - SEDE CENTRAL -JUECES RONALD MANUEL MEDINA TEJADA, GUIULIANA PASTOR CUBA Y JUAN CARLOS CHURATA QUISPE  
SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 95-2021  
PT  
2-2019-60: PARTE RESOLUTIVA.-  
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Yony Chambi Arapa.  
2. ACLARAMOS: La Sentencia Nro. 41-2021-1JPCSP, de fecha 13 de abril de 2021, en cuanto al primer punto de su parte resolutive, debiendo quedar como sigue: "DECLARAMOS a YONY CHAMBI ARAPA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, autor del delito de ROBO AGRAVADO en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 188° en concordancia con los incisos 3, y 7 del primer párrafo del artículo 189° y el artículo 16 del Código Penal (...); ello de conformidad con lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.  
3. CONFIRMAMOS: La precitada Sentencia Nro. 41-2021-1JPCSP, sólo en el extremo que resolvió: Imponer a Yony Chambi Arapa la pena de cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.  
4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.  
REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -  
2° JUZGADO PENAL - SEDE CENTRAL JUAN PABLO HEREDIA PONCE

SENTENCIA DE VISTA  
S.V. NRO. 96-2021  
RR  
2074-2018-30: PARTE RESOLUTIVA.-  
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada Olga Elvira Reque de Cáceres. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia recurrida número 72-2021/FD-2JPU del 25 de marzo del 2021, que resolvió: "PRIMERO: DECLARO a OLGA ELVIRA REQUE DE CÁCERES... AUTORA del delito de ALTERACIÓN DEL AMBIENTE previsto en el artículo 313 del Código Penal en agravio del Estado. En consecuencia, le IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD suspendida en su ejecución por el plazo de un año, sujeta a que cumpla con las siguientes reglas de conducta: a) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; b) Deberá comparecer el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades de manera personal o mediante el sistema electrónico que determine el Poder Judicial, mientras dure la emergencia sanitaria provocada por la pandemia; c) Deberán reparar el daño causado, cumpliendo con la reparación civil, en un plazo no mayor a diez meses; d) No deberá volver a cometer nuevo delito, en especial de la misma naturaleza. Reglas que debe cumplir estrictamente bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicará el artículo 59 del Código Penal, y de revocarse la suspensión de la pena, cumplirá un año de manera efectiva en el establecimiento penitenciario que determine el INPE. SEGUNDO: IMPONGO a la sentenciada la copenalidad de SESENTA DÍAS MULTA, equivalentes a S/. 425.00, que deberá pagar en el plazo de ley, esto es, diez días. TERCERO: DECLARO FUNDADA la pretensión civil; en consecuencia, DISPONGO que la sentenciada pague a favor de la parte agraviada la suma de OCHO MIL SOLES, en un plazo no mayor a diez meses. CUARTO: DISPONGO la DEMOLICIÓN DE LO INDEBIDAMENTE CONSTRUÍDO. En consecuencia, la sentenciada, una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente, debe realizar la demolición ordenada en el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada, con participación de la parte agraviada, siendo de cargo de la sentenciada los gastos en que se incurra". 3.3. Sin costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

2JU UNIPERSONAL-SEDE MBJ PAUCARPATA-PERCY BELLIDO DAVILA  
AUTO DE VISTA  
A.V. NRO. 225-2021  
RR  
06898-2017-17: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL incoada contra NESTOR ADOLFO ALFARO VALDIVIA, por causa de su fallecimiento. ORDENAMOS: EL SOBRESIEMIENTO del presente proceso únicamente en el extremo penal, seguido contra NESTOR ADOLFO ALFARO VALDIVIA con DNI 23810925 por la comisión del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL en grado de tentativa, previsto y sancionado en el artículo 170° concordado con el artículo 16° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales V.S.F. ORDENAMOS: la anulación de los antecedentes generados en su contra por esta causa.  
3.2. DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación formulado por el señor abogado defensor de la agraviada de iniciales V.S.F, en contra de la sentencia N°825-2019 del 29 de noviembre del 2019, respecto del extremo civil, dejando a salvo su derecho para que lo ejercite en la vía civil correspondiente. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez Superior

Ponente: Rodríguez Romero.

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR  
07742-2019-19: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:  
PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día CATORCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA VEINTIUNO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequiqa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.  
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.  
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero  
  
SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS  
  
CRONICA JUDICIAL SALA APELACIONES TRANSITORIA E. EN EXTINCIÓN DE D.  
2 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

3 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

4 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

5 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

6 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

9 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y COAGUILA VALDIVIA

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ DAVILA MERCA  
Javier Eduardo FAU 20159981  
SOI  
Cargo: Presidente De La Csj D  
Arequipa  
Motivo: Soy el autor del docum

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

**VISTOS:** La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

**Segundo.-** Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

**Tercero.-** Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

**acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones;** estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el periodo de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

**Quinto.-** Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

**Sexto.-** Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

**Séptimo.-** Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

**Octavo.-** Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

Nro.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ
1	<b>AREQUIPA</b>	SAN JUAN DE TARUCANI	SAN JUAN DE TARUCANI
2			LA YUNTA
3			HUAYLLACUCHO
4	<b>CASTILLA</b>	CHOCO	LLANCA
5		CHACHAS	CHACHAS
6	<b>CAYLLOMA</b>	TAPAY	LLATICA
7		CABANA CONDE	PINCHOLLO
8		HUAMBO	HUAMBO
9		TISCO	QUENCO CALACALA
10			LLACTO SAYANA
11	<b>CONDESUYOS</b>	CHICHAS	YANQUE
12		SALAMANCA	AYANCA
13		CAYARANI	ARCATA
14			UMACHULCO
15	<b>LA UNIÓN</b>	PUYCA	PETTCE
16			CHINCAYLLAPA
17		ALCA	CAHUANA
18			HUILLAC
19		HUAYNACOTAS	PIRAMARCA
20		PAMPAMARCA	MUNGUI
21			HUARHUA
22		TORO	ANCARO
23			CASPI
24		TAURIA	TAURIA
25		COTAHUASI	CACHANA
26			CHAUCAVILCA

**Artículo Segundo.- OFICIAR** a los Presidentes de las Comunidades Campesinas a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

**Artículo Cuarto.- CUMPLA** el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

**Artículo Quinto.- DISPONER** en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

**Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE** la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JFM/oet





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 13 de Septiembre del 2021

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ DAVILA MERCADO  
Javier Eduardo FAU 20150981216  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Arequipa  
Motivo: Soy el autor del document

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000880-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso de Elección Popular Ordinario de Jueces de Paz"

**VISTOS;** La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 101-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

**Segundo.-** Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

**Tercero.-** Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

**Cuarto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

**Quinto.-** Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 101-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ORDINARIO**, por ubicarse dichos juzgados de paz en localidades en las que la población electoral no supera el número de 3,000, estableciéndose en el Título II, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población.

**Sexto.-** Que, el Título II del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ORDINARIO**, conforme sigue: a) El mismo se aplica en centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas en las que radican no más de 3,000 electores, b) Tiene un plazo de duración de (dos) 2 meses. El plazo se computa a partir de la fecha en que la Presidencia de la Corte Superior notifica a la autoridad local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral. Excepcionalmente puede ampliarse dicho plazo por un (1) mes adicional, siempre que la demora se deba a causas debidamente justificadas.

**Séptimo.-** Que, el Estado Peruano mediante Decreto Supremo 009-2021-SA amplió el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el dos de setiembre de o mil veintiuno el cual fue prorrogado nuevamente mediante Decreto Supremo 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del tres de setiembre del presente año hasta, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país ello ante la alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-COV-2 en nuestro país. Siendo que bajo tales circunstancias, resulta razonable ampliar el plazo por un (1) mes adicional para el Proceso de Elección dispuesto, quedando este establecido en tres (3) meses.

**Octavo.-** Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

resolución hace la convocatoria respectiva. La que debe contener necesariamente información sobre el tipo de elección a utilizar, la denominación y/o nominación del juzgado de paz, el centro poblado, comunidad rural, o zona urbana a que pertenece, el plazo que tiene para llevarlo a cabo; y se publica en el Diario Judicial.

**Noveno.-** Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CONVOCAR** mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ORDINARIO**, los siguientes Juzgados de Paz:

NRO.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ
1	<b>AREQUIPA</b>	POCSI	POCSI
2		SAN JUAN DE SIGUAS	SAN JUAN DE SIGUAS
4		MOLLEBAYA	MOLLEBAYA
5		LA JOYA	SAN JOSÉ
6			SAN CAMILO
8			SAN ISIDRO
9		QUEQUEÑA	QUEQUEÑA
10		SANTA ISABEL DE SIGUAS	SANTA ISABEL DE SIGUAS
11			PITAY
12		YARABAMBA	YARABAMBA
13	<b>CAMANA</b>	NICOLÁS VARCARCEL	URASQUI 2DA NOMINACIÓN
14		QUILCA	QUILCA
15		MARISCAL CÁCERES	SAN JOSÉ
16			PUCCHUN
17	<b>CARAVELI</b>	ATIQUIPA	ATIQUIPA
18		CHAPARRA	CHAPARRA
20		BELLA UNIÓN	BELLA UNIÓN
21		LOMAS	LOMAS
22		YAUCA	YAUCA 1RA NOMINACIÓN
23			YAUCA 2DA NOMINACIÓN
24		CAHUACHO	CAHUACHO
25		HUANUHUANU	HUANUHUANU



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

26	<b>CASTILLA</b>	TIPAN	TIPAN
27			TAGRE
28		VIRACO	VIRACO
29		AYO	AYO
30		APLAO	LA REAL
31			COSOS
32		URACA	CANTAS
33			TORAN
34		PAMPACOLCA	PAMPACOLCA 1RA NOMINACIÓN
35			PAMPACOLCA 2DA NOMINACIÓN
36			PAMPACOLCA 3RA NOMINACIÓN
37		UÑON	UÑON
38		MACHAGUAY	MACHAGUAY
39		CHOCO	CHOCO
40		CHILCAYMARCA	CHILCAYMARCA
41		HUANCARQUI	HUANCARQUI
42		CHACHAS	NAHUIRA
43	<b>CAYLLOMA</b>	LLUTA	LLUTA
44			TAYA
45		HUANCA	HUANCA
46			MURCO
47		TAPAY	TAPAY
48			CONSNIRGUA MALATA
49		CALLALLI	URINSAYA
50			CAUCA
51			LLAPA Y YANAHUARA
52		SAN ANTONIO DE CHUCA	SAN ANTONIO DE CHUCA
53			PILLONES
54		LARI	LARI
55		MADRIGAL	MADRIGAL
56		SIBAYO	SIBAYO
57			CONDORCUYO
58		CHIVAY	PASMA
59		COPORAQUE	CANOCOTA
60		HUAMBO	ACHACOTA
61		MACA	MACA
62		TISCO	TISCO
63		TUTI	TUTI
64		YANQUE	YANQUE
65			PULPERA
66		CALLALLI	CALLALLI
67			URINSAYA





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

68		CAUCA
69		LLAPA YANAHUARA
70		PASMA
71	CABANA CONDE	CABANA CONDE 1RA NOM
72		CABANA CONDE 2DA NOM
73	ACHOMA	ACHOMA
74	CONDESUYOS	CHICHAS
75	RIO GRANDE	SAN JUAN DE CHORUNGA
76		PIUCA
77	IRAY	IRAY
78	CHUQUIBAMBA	CARMEN ALTO
79	ANDARAY	ANDARAY
80	YANAQUIHUA	YANAQUIHUA
81	ISLAY	LA PUNTA DE BOMBÓN
82		BOMBÓN
83	COCACHACRA	CATAS
84		CHUCARAPI
85		TORO
86	DEAN VALDIVIA	QUELGUA Y COCOTEA
87		EL ARENAL
88		BOQUERON
89		ENSENADA
90		LA CURVA 1RA NOMINACIÓN
91	MEJÍA	LA CURVA 2DA NOMINACIÓN
92	LA UNION	MEJÍA
93	ALCA	ALCA 1RA NOMINACIÓN
94		ALCA 2DA NOMINACIÓN
95	HUAYNACOTAS	AYAHUASI
96		HUAYNACOTAS 1RA NOMINACIÓN
97		HUAYNACOTAS 2DA NOMINACIÓN
98		TAURISMA
99		VISBE
100		LUICHO
101	PAMPAMARCA	ANTAMBAMBA
102	TORO	PAMPAMARCA
103		TORO
104	QUECHUALLA	CHAUCALLA
105		QUECHUALLA
106		VELINGA
107		HUANUCA
108	SAYLA	ALLANCAY
109		SAYLA
		SAYNA



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

110		CHARCANA	CHARCANA
111			ANDAMARCA

**Artículo Segundo.- REMITIR** a los señores Alcaldes de las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor respectivamente, el **Oficio de Convocatoria a Elección de la Comisión Electoral**, debiendo **CUMPLIR** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, con adjuntar al oficio de convocatoria, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

**Artículo Tercero.- PÓNGASE** en conocimiento de las Autoridades Municipales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

**Artículo Cuarto.- CUMPLA** el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 27°, del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

**Artículo Quinto.- DISPONER** en atención a los artículos precedentes, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean requeridas por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

**Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE** la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la Oficina Regional de Coordinación de Procesos Electorales de Arequipa, ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JFM/oet

